

PINOS ZACATECAS
“HAGAMOS LA DIFERENCIA”
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PINOS,
ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De igual forma dentro de las bases normativas del municipio, se establecen las siguientes:

I. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad;

II. Que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado;

III. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales; y

IV. Que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; al igual que; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

SEGUNDO. - De igual forma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas establece que el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

TERCERO. - Que el artículo 118 de la Constitución Estatal determina como bases de su división territorial, organización política y administrativa las siguientes:

Que los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 119 fracción V de la Constitución local establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO. - Que la Ley de planeación del estado de Zacatecas y sus Municipios es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del Estado y municipios;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades con la planeación nacional y la municipal, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico y social, que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental, y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos grupos sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa y responsablemente en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta Ley.

SEXTO. - Que la Ley de planeación del estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 3 establece que, la planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- V. El equilibrio de los factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad;

VI. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal, y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

SEPTIMO Que el artículo 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que, los Ayuntamientos tienen facultad para expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

OCTAVO.- Que para poder materializar los principios de planeación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como regular el Consejo de Desarrollo del Municipio de Pinos, Zacatecas, como órgano de decisión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, es necesario que se plasme en un reglamento interior, su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones, entre otros aspectos, para determinar el destino de tales recursos, siendo el Consejo de Desarrollo del Municipio.

QUINTO. - Que es el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas quien tiene las facultades para aprobar dicho reglamento y en consecuencia ordenar sea publicado en la Gaceta Municipal para su vigencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el PROFR. Armando Contreras Mata, Presidente Municipal de Pinos, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Pinos, en Sesión Ordinaria de Cabildo, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Pinos y 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas , ha tenido a bien aprobar y expedir el presente .

**Reglamento Interior del Consejo
de Desarrollo del Municipio de Pinos, Zac.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público y observancia obligatoria para el Consejo de Desarrollo Municipal de Pinos, Zacatecas y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del mismo, en el marco de la política de apoyo a los sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en las áreas urbana y rural del Municipio, así como dar cumplimiento a la planeación democrática. De igual forma, regulará las relaciones entre el Consejo de Desarrollo, el Comité de Planeación Municipal y los Comités de Participación Social electos en el municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I). - **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Pinos;
- II). - **Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal de Pinos;
- III). - **Asamblea.** - La Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal,
- IV). - **Comités.** - Comités de Participación Social en funciones, electos democráticamente por los vecinos del Municipio de Pinos;
- V). - **CDM.** - El Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Pinos;
- VI). - **Concejales.** - Representantes de los Comités de Participación Social, designados por sus presidentes respectivos.
- VII). - **FISM.** - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- VIII). - **Municipio.** - Municipio de Pinos;
- IX). - **Reglamento.** - El presente reglamento;
- IX). - **Dirección de Desarrollo Económico y Social.** - La Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Pinos;
- XI). - **SEDESOL.** - Secretaría de Desarrollo Social;

Artículo 3.- El CDM, es el órgano ciudadano honorífico responsable de la

promoción, selección, jerarquización, programación, presupuestario, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 4.- El CDM se constituye en el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

Artículo 5.- El CDM es el órgano ciudadano que representa a los distintos comités de participación social que han sido constituidos por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para la promoción, gestoría, jerarquización, vigilancia y ejecución de obras y servicios públicos.

Artículo 6.- El fin que persigue el CDM, será la promoción y gestoría de las necesidades sociales de su entorno y jurisdicción; por tanto, los miembros integrantes del mismo deberán velar por el cumplimiento de las demandas ciudadanas que presenten los comités de participación social ya sea a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social o de manera directa a los integrantes del Consejo.

Artículo 7.- Los objetivos y propósitos generales del Consejo son los siguientes:

- a) Apoyar a los grupos sociales más necesitados, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del FISM.
- b) Impulsar la participación social amplia, plural y democrática de la población organizada de las comunidades, barrios, ejidos y colonias en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos del FISM.
- c) Apoyar el proceso de descentralización de programas y acciones, así como de la transferencia de recursos, para el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 8.- El Consejo se constituirá formalmente en una Asamblea General en la que participen todos sus integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 9.- Los objetivos de esta primera asamblea del Consejo son:

- a) Constituir formalmente el Consejo de Desarrollo Municipal.

- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM, y en particular lo referente a la estructura orgánica y funciones del CDM.
- c) Elegir al Vocal de Control y Vigilancia.
- d) Integrar comisiones de trabajo.
- e) Definir la agenda inicial de actividades.

Artículo 10.- La agenda inicial de actividades del Consejo comprende:

- a) Informar sobre los recursos del FISM asignados al municipio.
- b) Elaborar el programa de trabajo.
- c) Programar las acciones de información y capacitación.
- d) Definir los acuerdos y compromisos para la elaboración de la propuesta de inversión municipal.
- e) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 11.- Los concejales que representen a los comités de participación social de las colonias y comunidades del municipio responderán a los intereses de los colonos y cumplirán con los lineamientos del FISM.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 12.- El CDM se integrará por:

- I). - El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II). – Tres Regidoras o Regidores designados por el Ayuntamiento;
- III). - Un Secretario Técnico; que deberá ser la o el Director de Desarrollo Económico y Social Municipal.
- IV). - Un vocal de Control y Vigilancia;
- V). - Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será designado en Asamblea por el pleno del Consejo;
- VI). - Un representante de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el

municipio;

VII). - Los representantes de los Consejos de Participación Social que integran el COPLADEMUN.

El CDM contará con un grupo de asesores integrado por el Secretario de Gobierno Municipal, La o el Director de Desarrollo Económico y Social, El Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Tesorero Municipal, a fin de esclarecer las dudas que surjan respecto a las reglas de operación y/o programación de las obras con recursos del FISM, las cuales deberán realizarse de manera escrita y previa a la toma de decisiones.

Para todos los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, deberá designarse un suplente.

Artículo 13.- Para efectos de la determinación de los representantes a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, la o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y social dividirá al municipio de acuerdo al número de habitantes de las colonias, fraccionamientos y comunidades, debiendo siempre y en todo caso integrar a por lo menos dos representantes de estas últimas.

Artículo 14.- La determinación definitiva del número de concejales representantes de los comités de participación social se efectuará mediante acuerdo de la o el Director de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 15.- La presidencia del CDM estará a cargo del propio Presidente Municipal, en su carácter de representante del municipio. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, la presidencia del CDM será ocupada por el Secretario de Gobierno Municipal o del presidente municipal sustituto, según sea el caso.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo durará en su cargo el mismo período en el que se desempeñe como Presidente Municipal.

Artículo 17.- El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recaerá en un representante social comunitario, y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por algún funcionario público.

Artículo 18.- Los concejales representantes de los Comités de Participación Social deberán convocar a reunión seccional cada dos meses, en donde informarán de los avances en las propuestas realizadas ante el CDM.

Artículo 19.- Los concejales que representan los Comités de Participación Social solo podrán ser removidos de su cargo si la mitad más uno de sus representados así lo determinan, remoción que deberá estar en todo momento plenamente justificada, a juicio del CDM, quien validará esta y llamará a su suplente.

Artículo 20.- Se llamará a los suplentes de los concejales, sin necesidad de mayor trámite, por las siguientes causas:

I). - Muerte;

II). - Renuncia voluntaria;

III). - Faltar a tres asambleas de consejo de manera consecutiva, y sin justificación alguna, o por cinco acumuladas;

IV). - Incurrir en falta de probidad u honradez.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Son funciones de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal:

I). - Integrar las comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de las acciones.

II). - Elaborar el programa de trabajo de las actividades que llevarán a cabo durante el año.

III). - Elaborar un programa de reuniones de consulta y comunicación con los comités, las comunidades y organizaciones sociales sobre el funcionamiento del FISM.

IV). - Impulsar la participación social comunitaria en todas las acciones del Fondo.

V). - Promover la realización de autodiagnósticos comunitarios y participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal si estuviera constituido previamente.

VI). - Recibir las propuestas de obras y/o acciones de las comunidades y organizaciones sociales, analizarlas y priorizarlas.

VII). - Elaborar la propuesta de inversión municipal, procurando optimizar los recursos del fondo, para este caso, el CDM en asamblea resolutive establecerá el porcentaje de las aportaciones de beneficiarios, las cuales podrán diferir de lo señalado en los lineamientos del FISM, con el objeto de ejecutar un mayor número de obras y acciones, en virtud del déficit de infraestructura social básica existente en el municipio.

VIII). - Revisar y validar los expedientes técnicos de las obras y/o acciones que integran la propuesta de inversión municipal.

IX). - Validar y/o aprobar las obras y acciones de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del fondo y a las condiciones particulares del municipio, sin menoscabo de los objetivos generales del FISM.

X). - Integrar el programa de obras y acciones a ejecutar con los recursos asignados al fondo.

XI). - Promover y apoyar la creación y organización de los Comités de Obra en los lugares donde se vayan a ejecutar obras o proyectos con recursos del Fondo.

XII). - Acordar con los Comités de Obra la modalidad de ejecución de la obra, procurando que sean las propias comunidades las ejecutoras de las mismas.

XIII). - Impulsar la participación directa de las comunidades, a través de la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región.

XIV). - Informar sistemática y periódicamente al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, sobre la relación de las obras validadas.

XV). - Vigilar y controlar, con la participación de los Comités de Obra, la aplicación y el ejercicio de los recursos.

XVI). - Participar en la firma del acta de entrega-recepción de las obras, efectuadas con recursos del fondo.

XVII). - Llevar un control sobre los avances físicos y financieros de las obras y proyectos en ejecución.

XVIII). - Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance de las obras y acciones que se realizan con recursos del Fondo.

XIX). - Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del fondo.

XX). - Gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del Fondo.

XXI). - Dar cumplimiento a los lineamientos operativos establecidos en la normatividad del FISM;

XXII). - Impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el desarrollo social del municipio.

XXIII). - Deberá ser notificado sobre el inicio de los trabajos de las obras aprobadas,

monto de recursos asignados, plazo previsto para su terminación, a efecto de que los concejales participen activamente en el seguimiento de la ejecución del proyecto.

XXIV). - Definir los mecanismos de corresponsabilidad y ratificar los convenios de concertación, así como los mecanismos de coordinación con otras organizaciones sociales;

XXV). - Proponer al Ayuntamiento las reformas y/o adiciones al presente reglamento;

XXVI). - Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 22.- Son funciones del Presidente del Consejo de Desarrollo

Municipal:

I). - Presidir las asambleas generales del CDM.

II). - Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del Consejo.

III). - Proporcionar los elementos y apoyos necesarios a su alcance para el logro de las acciones que realizan los Comités de Obra y las organizaciones sociales a favor del desarrollo integral de sus comunidades.

IV). - Convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación de programas y proyectos, previo acuerdo del Consejo.

V). - Coordinar los actos de entrega-recepción de las obras efectuadas con recursos del fondo.

VI). - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales del Consejo.

VII). - Las que se le asignen y resulten de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

Artículo 23.- Son funciones de los Regidores, de los Representantes de los Comités de Participación Social y de los representantes de las instancias gubernamentales integrantes del Consejo:

I). - Representar al Ayuntamiento, en el caso de los regidores.

II). - Representar a las comunidades, colonias y fraccionamientos o núcleos poblacionales en las Asambleas del Consejo.

III). - Asistir a las asambleas generales del Consejo y ejercer su derecho a voz y voto.

IV). - Conocer oportunamente la información sobre los recursos disponibles del Fondo y de transmitirla a las diversas instancias de la administración municipal y a las comunidades.

V). - Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades de las comunidades, a través del método de la planeación y evaluación participativa.

VI). - Presentar ante el pleno del Consejo la propuesta de obras y/o acciones priorizadas, en función de los acuerdos asumidos en las asambleas comunitarias.

VII). - Dar seguimiento físico-financiero a las obras y/o acciones que se ejecuten en las comunidades.

VIII). - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el Consejo, e informar de ello a los Comités de Participación Social en Asamblea Comunitaria.

Artículo 24.- Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia:

I). - Participar en la firma del Convenio para la ejecución de la obra con el Comité de Obra correspondiente.

II). - Verificar que el proceso de ejecución de las obras y/o acciones corresponda a lo establecido en los expedientes técnicos aprobados.

III). - Vigilar que el manejo y orientación de los recursos del Fondo sea transparente, de acuerdo a las resoluciones de la asamblea general del Consejo y la normatividad del Fondo.

IV). - Reportar oportunamente al pleno del Consejo, al Ayuntamiento, a la Contraloría del Municipio y, si fuera necesario, a la H. Legislatura del Estado, las irregularidades detectadas para que se adopten las medidas procedentes. Verificar que, para la firma del acta de entrega-recepción de las obras, éstas hayan sido concluidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

V). - Presentar de manera periódica al Consejo un informe de las actividades realizadas.

VI). - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el Consejo.

VII). - Las que se le asigne y resulten en la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

Artículo 25.- Son funciones del Grupo de Asesores:

I). - Apoyar y orientar sobre el conocimiento de políticas y lineamientos en materia de desarrollo social, de la normatividad operativa del Fondo, así como lo referente a aspectos técnico-financieros y de organización social que requiera el Consejo para su buen funcionamiento.

II). - Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas en el seno del Consejo.

III). - Presentar a la Asamblea General todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo.

IV). - Cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal.

V). - Las que se le asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad del Fondo.

Las consultas realizadas a los asesores deberán realizarse por escrito previamente a la toma de decisiones.

Artículo 26.- Todos los miembros del CDM deberán asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o comisiones convocadas.

La inasistencia a dos sesiones sin causa justificada, podrá determinarse como incumplimiento de funciones por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 27.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Consejo y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con la libre participación de todos sus integrantes, dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

Artículo 28.- Las asambleas del Consejo serán convocadas y presididas por su Presidente, pudiendo delegar la función de emitir la convocatoria en el Secretario Técnico del mismo Consejo.

Artículo 29.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se realizarán una vez al mes cuando menos.

b) Las extraordinarias se efectuarán cuando haya situaciones que ameriten atención inmediata.

Artículo 30.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria, deberá hacerse del conocimiento de los miembros del C.D.M., por lo menos tres días antes de su celebración, de manera escrita y con el orden del día correspondiente, así como el acta de la reunión anterior.

Artículo 31.- La convocatoria de la asamblea general extraordinaria se emitirá por lo menos con 24 horas de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo; del Vocal de Control de Vigilancia; por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o bien cuando lo solicite, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora, propuesta del orden del día y documentos anexos correspondientes.

Artículo 33.- Para la instalación legal de la Asamblea General, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros; mismos que tendrán derecho a voz y voto individual para los acuerdos del CDM.

Artículo 34.- En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida para efectos del quórum legal, para la realización de la Asamblea General, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum se integrará con los miembros que asistan.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, y aún los ausentes. Estos se decidirán por el voto mayoritario de los consejeros; en caso de empate se procederá a realizar una segunda votación, la que, invariablemente deberá ser secreta.

Artículo 36.- A las asambleas del CDM podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia. Los representantes de los Comités de Participación Social, con obras aprobadas en el ejercicio presupuestal vigente, también podrán intervenir siempre y cuando lo soliciten por escrito al Secretario Técnico del Consejo, con un mínimo de 24 horas de anticipación; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde su asunto.

Artículo 37.- Para la ágil, expedita y pronta resolución de sus asuntos, los concejales tendrán derecho a una intervención y a una réplica, y en todo momento el Presidente de debates o Moderador podrá interrogar a la Asamblea si está o no suficientemente discutido el asunto.

Artículo 38.- En todo momento las resoluciones se intentarán tomar por

consenso, de no existir el mismo, los acuerdos serán tomados por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea. Las abstenciones en ningún caso serán tomadas como votos en contra.

Artículo 39.- Las asambleas se desarrollarán en un ambiente de respeto, tolerancia y seriedad que éstas exigen; de modo tal que no se permitirá el insulto, ni el calificativo a ultranza. Ninguna persona podrá deliberar en estado de ebriedad o bajo sustancia enervante.

Artículo 40.- Durante el desarrollo de las asambleas, los miembros deberán guardar compostura. Las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 41.- Si durante el desarrollo de una sesión se desintegrara el quórum, ésta se suspenderá convocándose a una sesión extraordinaria, la cual se celebrará con los miembros que estén presentes.

Artículo 42.- Los ciudadanos que hubieren sido autorizados por el C.D.M. para intervenir en alguna sesión, se sujetarán a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 43.- De todas las Asambleas que se desarrollen, siempre e invariablemente, se levantará acta pormenorizada, donde esencialmente se contengan los resolutivos y acuerdos de las mismas, para que previamente leídas se firmen por el pleno.



PINOS
GOBIERNO MUNICIPAL
Hagamos la diferencia.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 44.- Los funcionarios y empleados públicos de los tres órdenes de gobierno que participen en el Consejo están sujetos a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El incumplimiento de las funciones que les asigne el CDM será motivo para ser sancionado en forma y términos que el mismo Consejo determine, pudiendo consistir en amonestación, suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del Consejo.

Artículo 45.- Las sanciones que determine el CDM son independientes a las que en el ámbito penal pudieran imponerles la autoridad judicial correspondiente, con motivo de la comisión de un delito.

Artículo 46. – Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así



como para los casos no previstos que sean materia del mismo, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; los Lineamientos y/o reglas de operación del FISM, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan derogadas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Reglamento deberá ser difundido en todas las comunidades, barrios, colonias y fraccionamientos del municipio que estén representados en el Consejo.

DADO en el Salón de Cabildo del municipio de Pinos el 30 de junio de 2025.

SINDICA MUNICIPAL: Margarita Cardona Roque.

REGIDORES:

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal.



Ciudad de Pinos Zacatecas a primero de Julio del 2025

H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.

Profr. Armando Contreras Mata
Presidente Municipal de Pinos, Zac.

Margarita Cardona Roque
Síndica Municipal de Pinos, Zac.

REGIDORAS Y REGIDORES



José de Jesús Juárez Jiménez	Altagracia Guardado Contreras
J. Félix Hernández Camacho	Milagros Paredes Palomo
Miguel Ángel Alonso Gómez	Angelina Dávila Castañeda
Miguel Ángel Hernández Pérez	Fátima Selene Gallegos Martínez
Susana Pérez Cardona	José Manuel Molina Muñoz
Nancy Contreras Rangel	Álvaro García Betancourt
Verónica Reyes Reyna	Abraham Báez Betancourt